



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Secretaría.

Negociado 3.º

Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido ordenar que para general conocimiento, se publiquen en la «Gaceta» los nombres de los Gobernadores que han sido elegidos para el bienio de 1892 en los pueblos que a continuación se expresan:

#### Provincia de Camarines Sur.

- D. Justino Bamba.
  - » Norberto Durante.
  - » Cecilio Amengosa.
  - » Mariano Solarta.
  - » Agustin Dormido.
  - » Narciso Sabarria.
- 1.º lugar de la terna.
- Disponer que para general conocimiento, se publiquen en la «Gaceta» los nombres de los Gobernadores que han sido elegidos para el bienio de 1890-1892.
- » Gregorio Avila.
  - » Leoncio Curba.
- 2.º id. id.

#### Provincia de la Isla de Negros.—Costa Oriental.

- D. Prudencio Mariño.
  - » Catalino Marino.
  - » Domingo Delfino.
  - » Ventura Partosa.
  - » Dámaso Ragudo.
  - » Eusebio Electona.
  - » Gregorio Yocor.
- 1.º lugar de la terna.
- Manila, 5 de Junio de 1890.—A. Monroy.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza para el día 6 de Junio de 1890. Vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73.—Jefe de la, el Teniente Coronel del núm. 70 D. Faustino Abrille.—Imaginería, el Comandante de Ingenieros, D. Angel M. Rosell.—Hospital y provisiones, el 70, primer Capitan.—Reconocimiento de zafate, vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Música en la Luneta Artillería. Orden de S. E. el General Gobernador Militar.—C. Sargento mayor, José García.

## Anuncios oficiales

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho a un caballo, cogido en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará a reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue a conocimiento del interesado. Manila, 3 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano. 3

### CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 4 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito Municipal con expresión de razas y sexos. . . . . a saber.

| CEMENTERIOS               | ADULTOS. |         | PARVULOS. |         | CHINOS TOTAL |
|---------------------------|----------|---------|-----------|---------|--------------|
|                           | Varones  | Hembras | Varones   | Hembras |              |
| Paco (Nichos)             | 1        | 1       | 1         | 1       | 1            |
| Loma (Cementerio general) | 1        | 1       | 1         | 1       | 1            |
| Tondo                     | 1        | 1       | 1         | 1       | 1            |
| Binondo                   | 1        | 1       | 1         | 1       | 1            |
| Santa Cruz                | 1        | 1       | 1         | 1       | 1            |
| Sampaloc                  | 1        | 1       | 1         | 1       | 1            |
| Ermita                    | 1        | 1       | 1         | 1       | 1            |
| Malate                    | 1        | 1       | 1         | 1       | 1            |
| Dilao                     | 1        | 1       | 1         | 1       | 1            |
| Loma (Chinos)             | 1        | 1       | 1         | 1       | 1            |
| Total.                    | 11       | 11      | 11        | 11      | 26           |

Manila, 4 de Junio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Pedro.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

El día 11 del actual a las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 6.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 3 de Junio de 1890.—Regteiferos. 3

### INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Prisidios de estas Islas por Superior Decreto de 20 de Mayo próximo pasado, para sacar en concierto público la adquisicion de los utensilios necesarios en los presidios de Cavite, Zamboanga y Marianas en el presente año, bajo los tipos expresados en la relacion valorada de dichos utensilios que con el pliego de condiciones aprobado al efecto se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de este Establecimiento Penal, se hace saber al público, para que los que deseen prestar este servicio, presenten sus proposiciones en pliego cerrado y con entera sujecion al citado pliego de condiciones ante la Junta Económica de este Penal, que se hallará reunida en la Inspeccion general del ramo a las diez de la mañana del día 16 del actual, adjudicándose dicho servicio al que mejor proposicion haga en proporcion de precios.

Manila, 4 de Junio de 1890.—P. O.—El Ayudante, Manuel Carnerero.

### JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA.—QUIAPO.

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad de carácter urgente, es indispensable que los dueños y arrendatarios de predios rústicos enclavados en este distrito, se sirvan apersonarse en la oficina del que suscribe (San Pedro núm. 3), a cualquiera hora del día, a fin de evacuar una diligencia indispensable, se señala para ello un plazo de diez días, y al efecto se convoca a las personas siguientes: D. Antonio de Marcaida, D. Venancio Lázaro, D.ª Paula Narciso y D.ª Pelagia V. Velazquez.

Manila, 4 de Junio de 1890.—V. Avelino.

### El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos de este Ejército.

Hace saber: que teniéndose que contratar por el término de un año la adquisicion y entrega en dicho Establecimiento, de los medicamentos, efectos, utensilios y envases, comprendidos en la relacion que se halla unida al expediente de subasta; se convoca por el presente a una pública y formal licitacion que tendrá lugar el día siete de Julio próximo venidero a las diez de su mañana, en la oficina de la Direccion del expresado Laboratorio, sita en el Hospital Militar, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los días no festivos de ocho a doce de la mañana, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como la relacion de que se hace mérito.

Las proposiciones irán acompañadas de la correspondiente carta de pago, ajustadas en un todo al modelo inserto a continuación. Manila, 30 de Mayo de 1890.—Bartolomé Aldenuevo.

### MODELO DE PROPOSICION.

Don ..... vecino de ..... calle ..... número ..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de un año la adquisicion y entrega en el laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas de los Medicamentos, efectos, utensilios y envases, comprendidos en la relacion de que tambien se halla enterado; se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio por ..... ó con la rebaja del ..... por ciento (todo en letra) de los precios límites marcados.

Fecha y firma del proponente. . . . . 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos de los pueblos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 1206 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila» núm. 6, correspondiente al día 6 de Enero del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup> acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham G.<sup>a</sup> García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.<sup>er</sup> grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 985 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 33, correspondiente al día 2 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el 27 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses el tipo en progresion ascendente de 1001 pesos 31 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 116, correspondiente el día 24 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup>, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4368 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 161, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior Decreto de 18 de Julio del año último, publicado en la «Gaceta», núm. 199 del día 22 de dicho mes. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1, de la calle del Arzobispo [esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), el día 27 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup> acompañando precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1208 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que fué publicado en la «Gaceta de Manila» número 92, correspondiente al día 2 de Abril último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa n.<sup>o</sup> 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup>

acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.<sup>o</sup> grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1112 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup>, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.<sup>o</sup> grupo de la provincia de Pangasinan, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» número 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.<sup>a</sup> Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1112 pesos anuales.

2.<sup>a</sup> El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.<sup>a</sup> La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.<sup>a</sup> No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 166.80 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.<sup>a</sup> Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repitará la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.<sup>a</sup> Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.<sup>a</sup> El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.<sup>a</sup> Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se ten-

drá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.<sup>o</sup> que se celebre nuevo remate en iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.<sup>o</sup> que satisficiera tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades exigibles, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se imputará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas y su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, en trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el primer semestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se descontarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se considerará el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se trata en mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios á los términos próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores, para efectuar sus ventas.

15. El T. Contr. por robo, aperechidos de ser en otros rebeides y contumaces á la Direccion de 1890.

La tercera infraccion se castigará con la multa del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios, puentes, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó rajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir los artillos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que abran puertas ó parte exterior de los muros ó paredes, gan mostradores, escaparates ó muestras de telas, efectos, siempre que no intercepten la via pública de las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en el mercado libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista, lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edificuen en los nuevos mercados que se construyan, darán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contrato y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como principal sirva de morada á una familia, y los cuartos ó cobachos, cuyo único destino es el de guardar efectos ó frutos, aún cuando para costearlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los alrededores de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores, jefes y ministros de justicia de los pueblos, deberán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios necesitare para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

mercados ó parajes designados al efecto que el contratista podrá dar en alcobertizos ni tapancos, á no ser que casas quieran alquilarlas en toda ó este fin.

obligacion del contratista tener siempre en buen estado de conservacion, terrahormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

policia y el órden interior en los mercados habilitados para centros de contratacion de las facultades privativas de las provinciales y locales, corresponde á los jefes de puestos, respetando siempre el decoro de los vendedores y dispondrá que coloquen sin impedir el tránsito de los animales de carga ó de tiro fuera del mercado.

contratista tendrá limitada su accion al reventa de mercados públicos y, por consiguiente, no podrá hacer exacciones ilegales las cantidades que se vendan fuera de los sitios para centros de contratacion.

en cada pueblo se celebrará mercado en los días de fiesta, sin perjuicio de que el contratista concurren en otros días distintos á los señalados por la autoridad para mercados y para realizar en ellos sus transacciones.

de jefes de provincia cuidarán de dar á conocer las condiciones y tarifa adjunta toda la necesaria, á fin de que por nadie se alegue falta respecto de su contenido, y resolviendo las dudas que suscite su interpretacion y reclamaciones se interpongan; pero de no haberse previsto el caso, este incidente deberá elevarse á la opinion del jefe de la provincia en que ocurra, á la Direccion de Administracion el cual que este Centro lo resuelva por sí ó por la superioridad lo que crea conveniente.

Administracion se reserva el derecho de rescindir este contrato por espacio de seis meses ó por un año, con indemnizacion que marcan en la «Gaceta» los nombres de los Gobernadores que han sido elegidos para el año 1890 y 1891, pero que la Administracion no concurren con los subarrendatarios, y que los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable única y exclusivamente el contratista. Los subarrendatarios, sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion de interés puramente privado. En el caso que el contratista, en todo ó en parte, en su arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando la cantidad nominal de sellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

los gastos de la subasta, los que se originen por el otorgamiento de la escritura y testimonio ó por los necesarios, así como los de recaudacion y expedicion de títulos, serán de cuenta del contratista.

segun lo dispuesto en el art. 12 del citado decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision ó por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

El contratista está obligado á cumplir los deberes de policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad competente que no estén en contravencion con las disposiciones de este contrato, en cuyo caso podrá regirse en forma legal lo que á su derecho compete.

En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos lleven á cabo las condiciones estipuladas en el contrato, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

**Cláusula adicional.**

durante el ejercicio de la contrata se aprobará el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo de arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, la garantía de la escritura otorgada y fianza que responda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

**TARIFA DE DERECHOS.**

El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada

- 2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que de termina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.
  - 3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.
  - 4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.
  - Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.
  - 5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.
- Manila, 20 de Mayo de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Adriano Graiño.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de ..... pesos (\$ .....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la «Gaceta» del día ..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de \$ 166.80 céntimos.

Fecha y firma. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Islas Batanes, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos y cuatro octavos de peso por cada racion y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Islas Batanes.

- 1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Islas Batanes, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0.07 4/1 de peso por cada racion.
- 2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Islas Batanes.
- 3.a La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Islas Batanes.
- 4.a Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ramos y repartirlos en las horas del Reglamento.
- 5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Islas Batanes se compondrán de los artículos siguientes:
  - 2 ubes para cada preso limpio y cocido equivalente á una libra. } Desayuno.
  - 1 pollito ó pescado de 4 onzas. }
  - 2 ubes de las mismas condiciones que el anterior. }
  - 8 onzas de carne con hueso. } Cuando el rancho sea de carne.
  - Unos gramos de cebollas ó ajos y un poco de sal. }

- 2 ubes.
  - 8 onzas de pescado fresco ó bien sea seco, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento, algunas de las frutas ó legumbres siguientes:
    - Sampaloc, tomates, tiernos de camote, vinagre en cantidad suficiente y un poco de sal, para un buen guiso del país.
- Quando el rancho sea de pescado.
- El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.
- Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.
- Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.
- 6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescados arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.
- 7.a Si el contratista no cumpliere con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárces, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.
- 8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º de pfs. 6.57 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.
13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.
14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.
15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante: siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
- Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
- Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.
16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 3.28 1/1 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.
17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.
18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicando además en el sobre la correspondiente cédula personal.
19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.
20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.
21. Segun lo dispuesto en art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.
22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de

aquellas, adjudicándose al que mojore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Santo Domingo de Basco, 15 de Marzo de 1890.—P. A. de la Junta Inspectorá y Administradora.—El Presidente, Federico Lopez.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pfs. por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día..... de 189 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs..... Fecha y firma. Aprobado el pliego de condiciones que antecede y disponga su publicacion.— Manila, 8 de Mayo de 1890.—El Director general, Justo T. Delgado.—Es copia, García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 3607 pesos con 92 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 138, correspondiente al día 15 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 11.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 396 pesos, 61 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», número 155, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondientes.

Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 429 pesos, 98 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 153 correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Marinduque, de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de 766 pesos, 80 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 122 correspondiente el día 30 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar

á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 9.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 602 pesos, con 62 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 154, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 Mayo de 1890.—Abraham García García. 2

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 16 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Roque Pagaddu, enclavado en el sitio denominado Aguilav, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 195 pesos, 39 céntimos 5/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 330, de fecha 30 de Noviembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 2

El día 26 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta de los bienes embargados á D. Rufino Flores, 2.º en el arrabal de San Fernando de Biao, bajo el tipo en progresion ascendente de 512 pesos, 60 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 154, de fecha 1.º de Diciembre de 1887.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 21 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 3

**HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MILANA.**  
Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo Sr. Gobernador General de estas Islas.

| MANILA.                          |     | Existen. anterior. | Entrados. | Curados. | Muer. s. | Existen. actual. |
|----------------------------------|-----|--------------------|-----------|----------|----------|------------------|
| Españoles . . . . .              | 23  | 2                  | 4         | >        | 21       |                  |
| Extranjeros . . . . .            | 2   | 2                  | 1         | >        | 1        |                  |
| Indígenas. Hombres. . . . .      | 137 | 29                 | 17        | 11       | 139      |                  |
| Mujeres. . . . .                 | 56  | 17                 | 15        | 3        | 55       |                  |
| Chinos . . . . .                 | 7   | 1                  | 5         | >        | 3        |                  |
| Presidarios . . . . .            | 17  | 2                  | 2         | >        | 17       |                  |
| Presos de Bilibid. . . . .       | 20  | 9                  | 2         | 1        | 26       |                  |
| Seccion higiene mujeres. . . . . | 51  | 12                 | 14        | >        | 49       |                  |

| CONVALECENCIA.   |     | Existen. anterior. | Entrados. | Curados. | Muer. s. | Existen. actual. |
|------------------|-----|--------------------|-----------|----------|----------|------------------|
| Hombres. . . . . | 1   | >                  | >         | >        | 1        |                  |
| Mujeres. . . . . | 6   | >                  | >         | >        | 6        |                  |
| Total. . . . .   | 320 | 72                 | 60        | 15       | 317      |                  |

Manila, 2 de Junio de 1890.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

**Providencias judiciales**

Don Fernando de la Cantera y Uzquiano, Abogado de la matrícula de esta Real Audiencia y Juez de Paz en propiedad del Distrito de Quiapo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Lucio Villanueva, de 16 años de edad, soltero, natural de Baliuag, provincia de Bulacan, de profesion estudiante, y vecino del arrabal de Santa Cruz, para que en el término de 9 dias contados desde la publicacion de este edicto comparezca en los estrados de este Juzgado de Paz, establecido en la calzada de San Sebastian núm. 23 á fin de notificarle de la sentencia recaida en el juicio de faltas seguido por malos tratos de obra, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Quiapo á 31 de Mayo de 1890.—Fernando de la Cantera. Por mandado del Sr. Juez.—Arcadio Castañeda Mariano Licuanan.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm 5373 contra Segundo Francisco, por imprudencia temeraria, se cita, llama y emplaza al testigo nombrado Prudencio, cuyo paradero se ignora, que estuvo en la camisería de D.ª Enriqueta García, de la calle de Dolores del arrabal de Santa Cruz, para que en el término de 9 dias, á partir desde la publicacion del anuncio de la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á declarar en la citada causa, bajo apercibimiento que de no ha-

cerlo dentro del aludido plazo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 29 de Mayo de 1890.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 5091 contra Herrero y otro por robo, se cita, llama y emplaza á Teodoro Macaria Nolasco, vecino que fué de la calle del VI del arrabal de Sampaloc, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 9 dias, á partir desde la publicacion del anuncio de la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á declarar en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 29 de Junio de 1890.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 5064 contra Teolara Villanueva, por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Inocencio Usias, que estubo en el oficio de D. Gervasio de Ocampo, para que en el término de 9 dias, á partir desde la publicacion del anuncio de la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á declarar en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 29 de Junio de 1890.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa seguida contra Florentino de la Cruz por estafa, se cita, llama y emplaza al ofendido chino Que-Tianco, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado notificado de la Real sentencia recaida en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila á 2 de Junio de 1890.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm 6047 contra Ramon Verzosa por rapto, se cita; llama y emplaza al testigo ausente apellidado Serinda vecino de la calle del arrabal de Binondo, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á declarar en la causa arriba expresada.

Juzgado de Binondo, 8 de Junio de 1890.—Rafael C.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, recaida en el día de la fecha en la causa seguida contra Gaspar Rea vecino de San Miguel y á Francisco Sotero, vecino del arrabal de San Miguel, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el mismo Juzgado para declarar en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 3 de Junio de 1890.—Numeriano Adriano.

El T. C. por robo, apercibidos de ser en otro caso, se cita, llama y emplaza á Gaspar Rea vecino de San Miguel y á Francisco Sotero, vecino del arrabal de San Miguel, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el mismo Juzgado para declarar en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro, 14 de Mayo de 1890.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría, Jenón Corrales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª al procesado ausente Mónico Castillo, vecino del pueblo Antonio de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde esta publicacion en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera á contestar los cargos que resultan de la causa que instruyo contra el mismo por resistencia á hacerlo así, le oíré administrar justicia, y en caso de sustanciarse dicha causa en su ausencia y rebeldía, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro, 20 de Mayo de 1890.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría Jenón Corrales.

Don Leopoldo Lopez Infantes, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Tambal (a) Toyen, natural y vecino del pueblo de esta provincia, de 50 años de edad, viudo, labrador y empadronado en la cabecera que administra Damau Amad, para que por el término de 30 dias, desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente ante este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar los cargos que resultan de la causa núm. 5129 que instruyo contra el mismo y otros estoy instruyendo por robo en calidad de lesiones, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 21 de Mayo de 1890.—Leopoldo Lopez Infantes.—Por mandado de su Sría. Estanislao Hernandez.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Batangas.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon al procesado ausente Nicomedes Vidal, de 12 años de edad, natural y vecino de San Juan, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado para ser reconocido por el Sr. Titular, apercibido que Estrados en otro caso.

Dado en Batangas, 29 de Mayo de 1890.—Abdon Vicente Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Isidoro Amurao.

Don Cristóbal Aguilar y Martel, Comandante de Marina Teniente de Navio 2.º Comandante de Estación y Fiscal de la sumaria sobre naufragio de la «Sofid».

Ignorá dose el paradero de los individuos Francisco Andrés Andrade, Roman Bolines, Andrés Rostia, Florentino Servando, Regino Nopio, Domingo Buenaventura Fernandez, antiguo Tabasa Alipio Sison, mingo Canuto, Dionisio Jordan Pablo Gemense, Francisco y Martin de los Santos, tripulantes que fueron de la «Sofid», en uso de las facultades que me conceden las leyes, denuncias, cito, llamo, y emplazo á los expresados para que en el término de diez dias, se presenten en la mandancia de Marina para declarar en la sumaria sobre naufragio de la expresada Goleta.

Manila, 3 de Junio de 1890.—Cristóbal Aguilar y Martel.—Por mandato, Gabriel Suegang.